

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMA, 25 DE MAYO DE 1929

NÚMERO 5506

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 79, No 15.

Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 15.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 38 bis, de 11 de Mayo de 1929. 1403

Resolución número 39, de 11 de Mayo de 1929. 1403

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 38 bis, de 11 de Mayo de 1929. 1403

Certificado número 192, de registro de marca de fábrica. 1424

Solicitud de registro de marca de fábrica. 1424

Solicitud de registro de marca de fábrica. 1424

Solicitud de registro de marca de fábrica. 1424

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nota número 30, de 8 de Mayo de 1929. 1424

Lista de Abogados y Agentes Judiciales. 1403

Avisos Oficiales. 1403

Enjuicio. 1403

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 38 Bis

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 38 bis.—Panamá, 11 de Mayo de 1929.

Manuel M. Angulo denunció el 18 de Diciembre último a Darío Angulo

ante el Alcalde de Guararé para que fuera penado por haberlo ofendido en público con adjetivos soeces que no es del caso reproducir.

El hecho que produjo esta acusación ha sido comprobado con las declaraciones de Domingo Campodónico y Arturo Alemán, razón por la cual fue sentenciado Darío Angulo al pago de una multa de quince baibos y de doscientos baibos al acusador, como indemnización por los perjuicios que pudiera haberle ocasionado el acusado.

En virtud de apelación, este asunto subió ante el Gobernador de la Provincia, quien dictó una resolución modificando lo decidido por el Alcalde de Guararé en el sentido de reducir la multa a diez baibos y de conmutar al sancionado de toda indemnización, por considerar que sólo se trataba de una provocación a riña. Contra este fallo se ha alzado para ante el Poder Ejecutivo el señor Manuel M. Angulo, alegando que el artículo 1739 del Código Administrativo, motivo por el cual ha ingresado a este Despacho el respectivo expediente.

Para fallar en definitiva el presente juicio de Policía se avanzan las siguientes consideraciones:

1. Que para determinar la existencia del delito de injurias hay que atender no sólo al significado gramatical de las palabras sino a la acepción usual de las mismas en las circunstancias que rodean al acto de que se hace derivar, de sus antecedentes y de las condiciones personales del ofensor y del ofendido.

2. Que en su significado corriente en el país y por un muy frecuente uso, las palabras dirigidas por Darío Angulo contra Manuel M. Angulo, que este estimó lesivas a su honra, pueden constituir en sí mismas injurias leves.

3. Que los testigos de la mencionada, señores Arturo Alemán y Domingo Campodónico, coinciden en afirmar que Darío Angulo se emborrachó en el momento de dirigirse a Manuel M. Angulo las palabras que han dado origen a este negocio, expresando uno de ellos que él se hallaba sentado en la esquina de la cantina de la casa de Sotomayor, varana cuando pasó por allí Darío Angulo y se dirigió a varias personas presentes en ese lugar y las increpó, que cuando volvió esa noche, y que tal como lo contestó porque estaba ebrio, ocurriendo después el incidente con Manuel M. Angulo.

4. Que precediendo las palabras proferidas por Darío Angulo contra Manuel M. Angulo de persona que no era por completo dueña de su voluntad en el momento de pronunciarse y cuyos actos no eran guiados únicamente en consideración por las personas sensatas que presenciaban el incidente, es claro que no pueden constituir un ataque grave contra la honra del querrelante, puesto que así no sufre gran cosa la reputación moral de esta persona, dadas las circunstancias acaecidas.

5. Que de acuerdo con el artículo 14 del Código Penal cuando la embriaguez no sea meramente casual ni habitual, la pena se reducirá a la sexta parte.

6. Que el señor Darío Angulo no se le puede penar por falta distinta a

aquella que se imputó en primera instancia y que ha dado origen a este juicio de policía, como lo ha hecho el Gobernador de Los Santos.

7. Que en caso del procedimiento contra un inculcado de injuria se condueza por la vía política, la pena máxima aplicable es de veinticinco baibos, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 59 de 1926.

8. Que el artículo 31 de la Ley 25 de 1927 dispone que el mínimo de la pena de multa por delito no podrá ser inferior a veinte baibos, que vendrá a ser la pena aplicable a Darío Angulo, en conformidad con lo que queda dicho, reducida a una sexta parte, o sean, tres baibos con treinta y tres centésimos.

9. Que es necesario observar que en este caso la Policía de Guararé debió proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 1276 del Código Administrativo, que dice así:

"Toda persona que se encuentre en público en estado de embriaguez, será conducida a la cárcel del Distrito o cuartel de Policía, y permanecerá allí de doce a veinticuatro horas, a falta del Jefe de Policía. Los Agentes del Ramo adoptarán esa medida sin practicar ninguna diligencia previa para si algún deudo o amigo solicitare que se le entregue el ebrio, para conducirlo a su casa, se le entregará y será auxiliado en la conducción, si fuere necesario. El deudo o amigo que se encargue de conducir al ebrio, será también responsable de los daños que este cometa, si lo pudiese en libertad absoluta y será obligado, además, a presentarlo ante el Jefe de Policía, a más tardar al día siguiente".

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Imponer a Darío Angulo, mayor de edad y vecino de Guararé, una multa de tres baibos con treinta y cinco centésimos y condenarlo a pagar a Manuel M. Angulo la suma de cinco baibos en concepto de perjuicios.

No los términos de esta resolución quedan referendadas las resoluciones dictadas por los inferiores en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 39.—Panamá, 11 de Mayo de 1929.

El señor Angel Cruz solicita a este Despacho, en memorial del 18 de Diciembre último, que se le conceda el auxilio que se refiere al artículo 36 de la Ley 66 de 1924.

A su petición acompaña un certificado del Médico de la Policía donde se afirma que el postulante Cruz está imposibilitado para continuar en el Cuerpo por sufrir enfermedad que le impide cumplir los deberes inherentes a su cargo de Agente; y otro Certificado del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional

del que se deduce que ha servido desde 1903 en el Cuerpo de Policía en distintas épocas y que sumado el tiempo servido en cada una de ellas se obtiene más de veinte años.

Para resolver esta petición se tiene en cuenta que el artículo 36 de la Ley 66 de 1924 manda otorgar un auxilio pecuniario a los miembros de la fuerza pública que después de veinte años continuados de servicio eficiente tengan que abandonarlo con justa causa, mientras que el señor Cruz no ha servido en el Cuerpo de Policía continuamente sino con interrupciones que a veces han durado hasta tres años, razón por la cual no lo favorece la citada disposición, que exige precisamente un lapso de tiempo continuado o sin interrupciones.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Negar el auxilio solicitado por el señor Angel Cruz.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3085

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3085.—Panamá, 25 de Abril de 1929.

En memorial de fecha 30 de Noviembre de 1928, el Apoderado de la "D. Gestetner, Limited", de Neoclystyle Works, Fawley Road, Tottenham Hale, Londres, No 17, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usara sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio papel (excluyendo papel para colgar); papel de toda clase para escritorio y material para encuadernar.

La marca consiste en la palabra distintiva: "GESTEPRINT", y se aplica en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envases o receptáculos de toda clase, y en las envolturas etc., que los contengan, de modo que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consista, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la "D. Gestetner, Limited", de Neoclystyle Works, Fawley Road, Tottenham Hale, Londres, No 17, Inglaterra.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Comuníquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta misma fecha y bajo el número 1921, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección de Registro,

Dario González.

CERTIFICADO NUMERO 1921
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Abril de 1929.—Caduca: el 25 de Abril de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3085, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "D. Gestetner, Limited, de Neocyclotype Works, Fawley Road, Tottenham Hale, Londres, N° 17, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio papel (excluyendo papel para colgar); papel de toda clase para escritorio y material para encuadernar que se elabora o fabrica en Londres, Inglaterra de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Noviembre de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5427 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 10 de Diciembre de 1928.

Panamá, 25 de Abril de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva: "GESTE-PRINT".

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 119,501 a favor de la "Eastman Kodak Co.", corporación del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, EE. UU. de América.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva

Autographic

Efectos que ampara: Cámaras fo-

tográficas, piezas traseras de cámaras fotográficas y película.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, y en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y de las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Mayo 3 de 1929.

E. S. Humber.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 129,958 a favor de la "Eagle Pensil Company", corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la calle 13 Este N° 703, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, EE. UU. de América.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva

EAGLE

y la representación de un águila volando con unas flechas en las garras.

Efectos que ampara: lápices, protectores de puntas de lápices, grafito o lápices para madereros ("lumber-knibs"), creyones, plumas estilográficas, cortaplumas, portaplumas, plumas de fuente, plumas metálicas, y gomas de borrar.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Mayo 3 de 1929.

E. S. Humber.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y

Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 253,611, a favor de la "Eagle Pensil Company", corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la calle 13 Este N° 703, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, EE. UU. de América.

Descripción: La marca consiste en una faja tal como aparece en el diseño que acompaña; dicha faja está rayada para representar el color rojo.



Efectos que ampara: lápices, protectores de las puntas de lápices, lápices, alargadores de lápices, y lápices chatos de bolsillo.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Mayo 3 de 1929.

E. S. Humber.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

En nuestro carácter de apoderados de la "P. A. Wender S. A.", domiciliada en Berna, Suiza, solicitamos al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de esa Secretaría, se haga el registro a favor de dicha firma de una marca de fábrica de propiedad de ella que usan para amparar y distinguir en el comercio preparaciones continuando malta.

La marca consiste en la palabra

— ALCACYL —

y se usará en la forma más conveniente.

En la solicitud de registro de la "Ovomaltina" encontrará los docu-

mentos que exige la ley sobre la materia.

Behedetti Hermanos.

Panamá, 8 de Febrero de 1929.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

NOTA NUMERO 30

República de Panamá.—Corte Suprema de Justicia.—Presidencia.—Número 30.—Panamá, Mayo 8 de 1929.

Señor Secretario:

En respuesta a la atenta nota de Ud. número 894-A del 3 de este mes, me complace en enviarle copia de la lista de abogados y Agentes Judiciales a quienes ha facultado la Corte para gestionar ante los tribunales respectivos.

Inmediatamente después del nombre correspondiente se expresa el lugar donde la persona actúa, y a los que son Agentes Judiciales se les anota así: (A. J.).

Las anotaciones del lugar de actuación sólo se les tiene hechas a quienes gestionan fuera del Circuito de Panamá, o mejor dicho, a quienes desde el lugar de su domicilio hicieron en solicitud de autorización.

En la esperanza de haber dejado cumplido así los deseos de Ud., me es grato suscribirme de Ud. servidor atento,

DANIEL BALLEEN.

Presidente de la Corte.

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, Presente.

LISTA DE LOS ABOGADOS Y AGENTES JUDICIALES

A

Arizona Q. Augusto.
Amador Gustavo A.
Aranda Juan J.
Arizona Q. Julio.
Arosemena F. Florencio.
Abraham V. Enrique G.
Arias Harmodio.
Arosemena J. Tomás.
Arjona Artístides.
Ariza José Mercedes.
Alfaro Horacio F.
Amado L. Martín.—(A. J.).
Amparo Elias.—Colón.
Arosemena Juan D.—Colón.
Amparo Antonio Papá.—Colón.
Ariza A. Rodolfo.—Colón.
Arosemena C. José A.—(A. J.).—Colón.
Arosemena Crescencio.—(A. J.).—Colón.
Ariza P. Roberto.—(A. J.).—Colón.
Apollay A. Pablo.—(A. J.).—Colón.
Argueta Darío.—David.
Amador José.—Santiago.

B

Balleen Daniel.
Boyd Jorge E.
Beleno José Manuel.
Bieberich Carlos O.
Barahona Joaquín.
Barro José D.
Bailey R. Alfonso.
Bast Ernest.—Colón.
Barranco José P.—Colón.

Bertoncini Carlos A.—(A. J.).—Colón.
Bieberach V. Carlos.—David.
Benítez Luis N.—David.
Barria José Agustín.—(A. J.).—David.
Barranco R. José W.—Bocas.
Buitrago Justo S.—(A. J.).—Bocas.
Bustos Wenceslao.—Santiago.
Brandao Pindaro.—Las Tablas.

C

Cajar y C. Manuel.
Casis M. Gustavo.
Cajar Alejandro A.
Carrington Lloyd S.
Casis Hermógenes.
Cervera Dámaso A.
Cabrero César.
Conte Rubén D.
Collins John O.
Casis Santander.
Carrasquilla M. Aquileo.
Curtis Peck George.
Correa G. Alfonso.—Colón.
Corvera Augusto A.—Colón.
Conte E. Héctor.—Colón.
Carlos Recardo.—Colón.
Castillo Silvestre B.—(A. J.).—Colón.
Cazzarelli R. Feo.—David.
Cortez Santos.—David.
Candanedo Ismael.—David.
Cano Ch. Elías.—Las Tablas.
Cedeño Celio.—Las Tablas.
Cruz D. Abelardo.—Aguadulce.
Correa Mauricio M.—Los Santos.
Crespo Ramón L.—Chitré.
Conte Gregorio.—Penonomé.
Carrión Juan B.—La Palma.

CH

Chiari Eduardo.
Chiari G. Francisco.—Chitré.
Chang O. Carlos.—(A. J.).—Santiago.

D

Dudak Juan J.
Du Bois Alfredo D.
Davis Everardo.
Díaz Luis M.
De Gracia B. Clementino.
de la Ossa J. Francisco.
de León S. Víctor A.
Delgado J. del C.—(A. J.).
de León G. Manuel C.—(A. J.).
de Puy Alberto.—David.
Delgado J. Jacobo.—David.
Delgado J. Nicolás.—David.
Donado Virgilio J.—Colón.
Do la Rosa José.—Colón.
Dutary J. Aquilino.—Pesé.
Espino Lisandro.
Echeverre Felipe J.
Echeverre V. Humberto.
Escalante C. Ernesto.—Bocas.
Estrada G. José.—Bocas.
Edwards James S.—Colón.
Estrada Olegario.—Colón.
Esquivel Anibal.—David.
Espino Justo P.—Las Tablas.
Escobar Ramón.—Bocas del Toro.

E

Fábrega J. Isaac.
Fílos Francisco Antonio.
Fábrega Julio J.
Ferrari Angela.
Flowers Jewel L.
Fernández José María.
Fairman Channery.
Fábrega Alfonso.
Fernández J. Ezequiel.
Ferrari Octavio C.
Fernández J. Isaac.—Colón.
Fernández P. Miguel.—(A. J.).—Colón.
Franceschi José.—David.
Fernández Fernando.—Penonomé.
Fernández E. Juan Feo.—Penonomé.
Fábrega Leopoldo E.—Santiago.

G

García F. Luis.
Guardia Aurelio.
Guardia Fernando.
Grimaldo B. Miguel A.
Guevara Carlos.
González Guill Honorio.

Grimaldo P. Juan J.
Guardia José D.
González Clara.
Garcera Buenaventura.
Goytia Víctor F.
González P. Juan de Dios.
Guardia J. G. G.
González Darío.
González R. José María.—(A. J.).
Gammell Cecilio.—(A. J.).—Colón.
George J. Daniel.—(A. J.).—Colón.
Grosso Ricardo A.—(A. J.).—Colón.
Guardia G. Manuel.—Penonomé.
Gutiérrez Manuel de J.—Penonomé.
Gutierrez Ignacio.—Las Tablas.
Grimas José Antonio.—Bocas.
Grimaldo Manuel M.—Los Santos.
Granados Aurelio.—David.
Gómez Abel.—David.
González R. Felipe.—(A. J.).—Chitré.

H

Hernández Olegario.
Herrera L. Manuel A.
Herrera E. Octavio.—Santiago.
Herrera F. Abelardo.—(A. J.).—Santiago.
Huerta José María.—Los Santos.
Herrera G. Raúl.—Colón.

I

Icaza A. Carlos.
Ilueca Juan J.
Iglesias Roberto T.
Icaza Alberto V. de
Icaza Manuel Elías.—(A. J.).
Icaza Manuel Antonio.—(A. J.).
Isaza Ubaldo.—Antón.
Ibarra A. Otilia.—(A. J.).—Bocas.

J

Jiménez Roberto A.
Jiménez A. Domingo.
Jurado Ramón.
Jurado V. Rosendo.—Bocas.
Joly Manuel S.—Colón.
Jaramillo A. Ernesto.—Colón.
Jaén Antonio Ricaurte.—Colón.
Julio Ricaurte.—(A. J.).—Colón.
Jurado Q. Isaias.—David.
Jaén G. Manuel de J.—David.
Jaén P. Raúl E.—Penonomé.
Jaén A. Agustín.—Penonomé.

L

Lombardi Juan.
López Osvaldo.
Laverne H. Enrique.
Lasso C. Ricardo A.
Linda J. Jesurun.
Ley Simon K.
López G. Domingo.
Leon David A.
López Carlos L.
López García G. C.
López y L. Jacinto.—Las Tablas.
López E. Lisandro.—Las Tablas.
Lombardi Enrique.—(A. J.).—Colón.
Lombardi E. Jacinto.—(A. J.).—Colón.
López V. Pedro.—Chitré.
López Víctor E.—Bocas.

M

Martínez Narciso.
Moreira Francisco F.
Meléndez V. Manuel.
Martínez Anibal L.
Martínez U. Aníbal.
Mercado R. Julia.
Moreno Correa Pedro.
Miro Gregorio.
Mondón Alberto.
Morales Juan R.
Morales H. Luis.
Morales H. Eduardo A.
Martínez Cirilo J.
Mendez Erasmo.
Morales Ramón.
Moreno A. Horacio.—(A. J.).
Miranda M. Julio.—David.
Morgan Eduardo.—David.
Meléndez P. Pascasio.—Bocas.
Marquez Beltrán.—Pesé.
Martín V. Casimiro.—Las Tablas.
Melo Vicente O.—La Palma.
Medina Pedro A.—Santiago.

N

Noriega Manuel Antonio.
Noli B. Ignacio.
Núñez R. José María.

Naar Francisco.—(A. J.).
Návalo Zenón.—Bocas.

O

Ortega Américo.
Ortega B. Gerardo.
Ocaina F. Eligio.—Penonomé.

P

Pence Gil R.
Picota G. Isidro.
Pérez E. José de la C.
Patterson Jr. Guillermo.
Pattino Edodoro.
Poble William R.
Pérez Felipe O.
Purdon Louis K.
Porras Belisario.
Píñola U. José María.
Paiz V. Carlos.
Porras Demetrio A.
Payol C. Auxilio.—Colón.
Pérez José Leonidas.
Pratet J. Alberto.—(A. J.).
Pino R. Manuel.—David.
Pérez R. Abraham T.—David.
Pimentel P. Manuel M.—Antón.
Pedroschi G. Eduardo A.—Aguadulce.
Porcell A. Juan Manuel.—Parita.

Q

Quintero A. Benjamin.
Quirós y Q. José Manuel.
Quintero Jr. Samuel.
Quinzada Ignacio.
Quintero C. Luis.
Quirós M. Máximo.—(A. J.).—Bocas.

R

Ruiz N. Anastasio.
Rodríguez Aquileo.
Ramírez Vicente H.
Robles Adriano.
Rivera S. Ricaurte.
Reyes Testa Benito.—Colón.
Rhodes Pedro N.—Colón.
Rucabado José Simón.—Colón.
Rodríguez C. Alejandro.—Penonomé.
Robles David.—Aguadulce.
Ruiz Rogelio.—(A. J.).
Ramos Alejandro.—Bocas.
Rodríguez C. Felipe.—Bocas.

S

Sosa Ladislao.
Silvera Didacia.
Sells Galibio.
Segundo Cristóbal L.
Soto José Domingo.
San J. José Antonio.
San J. Felipe.—(A. J.).
San J. Julio N.—(A. J.).
Segundo Joaquín.—(A. J.).
Safford Cirilo G.—(A. J.).
Safar Juan Manuel.—Colón.
Simónes A. Pedro.—Colón.
Serrano Eduardo R.—David.
Santos S. Hernando.—(A. J.).—Bocas.
Solomon Mirael.—Penonomé.

T

Tapiá J. Magdalena.
Tapia Gil E.
Táñez Juan Nicomedes.
Táñez Domingo H.
Todi William C.
Taverna C. Miguel.
Táñez E. Alejandro.
Táñez E. Hipertino.
Táñez U. Efraim.—Colón.
Táñez J. M. R.—(A. J.).—Colón.
Táñez A. Oscar.—(A. J.).—David.
Táñez María.—Las Tablas.
Táñez Liberato.—Las Tablas.

U

Urrutia Vicente.
Urrutia Cristóbal de.
Urrutia E. Ramón.
Urrutia E. Ezequiel.
Urrutia P. Ezequiel.
Urrutia Juan.—(A. J.).—Colón.

V

Vidal E. Pedro.
Villalaz Horacio.
Valdes A. Leopoldo.
Villalaz Nicomedes.
Valdes Hector.
Valdes Julian.

Vives Picón José María.
Valdes Antonio Alberto.
Vallarino Darío.
Velásquez Fabio E.
Valdes Murillo Pedro.
Vásquez Silvio.
Vásquez Isaac Antonio.
Velarde Fabian.
Vejas Jr. Antonio.—(A. J.).
Villarreal E. Venancio.—David.
Villarreal J. Daniel.—David.
Vásquez G. Juan.—Las Tablas.
Vargas D. M. de J.—Las Tablas.
Villalaz Pedro N.—Colón.
Villalobos Feliciano.—(A. J.).—Colón.
Villalobos Julio.—(A. J.).—Colón.
Valdes Eleusipio A.—(A. J.).—Niquera.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... .. B. 6.00
Por seis meses... .. 3.00
Por tres meses... .. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica... .. B. 1.50
Código Civil, empastado... 2.50
Código Civil, rústica (edición 1923, Correa García). 1.50
Código Judicial empastado... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922. 1.50
Código Penal y de Minas... 1.50
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes de 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)... 0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras... 0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público... 0.25
Arancel Comercial en español e inglés... 0.50
Constitución de la República... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima... 0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

El suscrito Personero Municipal de Penonomé, debidamente autorizado por el honorable Consejo Municipal, abre a licitación Pública, por el término

de SESENTA DIAS, para llevar a efecto la venta de la casa de propiedad de este Municipio, ubicada, en la Calle Amador Guerrero de esta ciudad, construida de paredes de quinchá, puertas y ventanas de tablas, de ocho metros de largo por seis de ancho, alindrada así: Norte, casa de Aurelio Guardia, callejón de por medio; Sur, casa de Moisés Díaz; Este, fondo de la misma casa, tapia y patio de la sucesión de Noé Lorenzo; y Oeste, Calle Amador Guerrero; Esta casa ha sido valorada por peritos en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 550.00). Será postura admisible la que cubra el valor total del avalúo. Para ser postura admisible, se necesita depositar en la Tesorería Municipal el diez por ciento 10% del avalúo. El día señalado para el remate se anunciará oportunamente por avisos. Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo estatuido en el numeral 2° del artículo 738 del Código Administrativo.

Penonomé, 4 de Marzo de 1929.

El Personero Municipal,

DEMOSTENES AROSEMENA F.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas encargado de la Administración de Tierras, para los efectos de la Ley 29 de 1925 (Art. 61),

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

"Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración de Tierras.

Presente.

Yo, Isaias Rodriguez, vecino de este Distrito, residente en el campo de Las Barreras, mayor de edad y soltero, ante usted, expongo: Tengo conocimiento de que en la mensura practicada en el terreno pedido por José Barrera, en adjudicación gratuita, hay un excedente de cuatro hectáreas y una fracción, según el plano levantado al efecto. Como deseo obtener esa excedencia, como lo he propuesto al peticionario señor Barrera, y él ha aceptado, ocurro ante usted pidiendo, como lo hago, que se me adjudique el excedente a título gratuito, y que se me expida el respectivo título gratuito en unión con José Barrera. Acompaño las pruebas de mi capacidad para adquirir el terreno, que se denomina Quebrada del Alambrico. Para continuar la gestión de la adjudicación, confiero poder especial al señor Manuel S. Pinilla, de esta vecindad.

Santiago, Diciembre 5 de 1928.

A ruego de Isaias Rodriguez, por no saber firmar,

Gerardo González.

Acepto,

Manuel S. Pinilla.

Santiago, Marzo 12 de 1929.

El Gobernador,

A. E. CALVIÑO.

El Oficial de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

Nota:—Linderos del terreno: Norte, terrenos libres; Sur, terrenos libres; Este, una parte de terreno libre y predio del señor Rodolfo Arosemena; y Oeste, falda de un cerro.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Suplente ad-hoc del Circuito de Los Santos al público,

HACE SABER:

Que en la diligencia de "Aseguramiento de bienes de la Sucesión de Florencia Vázquez Jaén" se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Las Tablas, Marzo veintidós de mil novecientos veintinueve.

Vistos:...

En consecuencia, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, DECLARA yacente la herencia, nombra curador de ella al señor Elias Muñoz, vecino del caserío de Juana Prieta, a quienes se le entregarán los bienes de acuerdo con el inventario respectivo y ordena: citar por medio de edicto a los interesados en la sucesión a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos: al que tenga en su poder testamento de la finada lo presente a este Tribunal y publicar la parte resolutive de este auto por tres veces en un periódico.—Llámesse por el conducto regular al señor Elias Muñoz para que concurra a este Despacho a discernir el cargo que se le ha conferido.

Notifíquese y cópiense.

Vidal E. Cano.

Juez Suplente.

M. A. Espino.

Srio. ad-interim.

Para que todo el que se crea con derecho a intervenir en esta sucesión se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintidós de Marzo de mil novecientos veintinueve, a las diez de la mañana.

El Juez Suplente ad-hoc.

Vidal E. Cano.

El Srio. ad-int.

M. A. Espino.

5 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Abigail Franceschi C., se encuentra depositado un novillo como de dos (2) años de edad, de color amarillo sin hierro alguno, señalado a sangre, con la punta de ambas orejas cortadas, el cual se encontraba pastando en los lugares de Estero de Ajo y Bonifacio desde hace mas de un año sin dueño conocido; el cual ha sido denunciado ante este Despacho como tal por el señor Elias Cuevas vecino del caserío de Boca del Monte.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en público, en el lugar de costumbre del Despacho por el término de treinta (30) días para que dentro de este lapso de tiempo el que se crea con derecho al semoviente en cuestión, lo haga valer, con apercibimiento de que si no lo hiciera así se llevará subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Horconitos, Febrero 18 de 1929.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS G.

El Secretario,

Aristides Martínez.

30 vs.—12

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquete al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz O., se encuentra depositada una novilla de color rosca, como de dos años de edad, herrada así:

Y

y sin marca de sangre alguna.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Esteban Ruiz O. por encontrarse vagando hace un año mas o menos en "Volcancito" jurisdicción de este Distrito, y sin tener dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares más visibles de esta Secretaría, y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término, no se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Enero 8 de 1929.

El Alcalde,

DOMINGO MEDICA.

El Secretario,

M. Carrera G.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Fernández Jr. se encuentran depositadas dos yeguas la primera de color vallo, china, pati-negra de un casco blanco y marcada a fuego en la púpa del lado de montar así:

B

y la segunda es potrancia colorada de la crin recortada, marcada en la púpa y palca del lado de montar con el siguiente ferrete:

AIR

dichos animales han sido denunciados en este Despacho como bienes vacantes por haberse encontrado el mismo señor Fernández vagando en las afueras de esta población hacen mas de un mes sin saber quien sea su dueño.

En cumplimiento a lo estatuido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta cabecera y en los Correimientos, por el término de treinta días contados desde su fijación, para que el que se crea con derecho a este semoviente lo haga valer durante ese término.

Si vencidos los treinta días expresados no se presentare reclamo alguno, dichos semovientes serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este Edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Febrero 25 de 1929.

El Alcalde,

MANUEL SALCEDO.

El Secretario,

Eloy E. Busto.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder de señor Leopoldo E. Fábrega, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo, de color colorado, como de tres años más o menos, y herrado así: (q. s.) a fuego en el anca del lado izquierdo, por encontrarse pastando en los lugares de la Rayamás de siete años, sin dueño conocido.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los mas concurridos de la Localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 19 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Secretario,

Gerardo González.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante (Félix Herrera) vecino de la Soledad se encuentra depositada una vaca de color amarillo, marcada a fuego (A. H.) en el anca del lado derecho, por encontrarse pastando en los lugares del Copé de esta jurisdicción, mas de dos años sin dueño conocido.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Enero 25 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Oficial Escribiente,

Félix Herrera G.

30 vs.—28